



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AMESPRE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GABRIEL RAFAEL MONDRAGÓN MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA PROCURADURÍA":

I.1. La procuración de justicia es una función esencial y por lo tanto indelegable del Estado que, tiene por objeto, proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y sus áreas de apoyo, acorde a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.2. Es un Órgano de la Administración Pública Centralizada, encargado de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de procuración de justicia propias del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 319 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.3. Es un órgano estatal único, de buena fe, de rango constitucional, indivisible, de organización jerárquica, cuyas funciones no podrán ser interferidas ni restringidas por ninguna otra autoridad, de acuerdo al precepto 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.4. El Licenciado Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es el Representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, de fecha catorce de abril de dos mil doce, y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 352, 356 fracciones XXII y XXXII, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 11 fracciones I y LVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



I.5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Humberto Castilla Salas número 600, Centro Metropolitano de Saltillo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, C. P. 25050.

II. Declara "AMESPRE":

II.1. Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número ciento tres mil doscientos cincuenta y seis (103,256) de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria, documento que se integra al presente convenio como anexo 1.

II.2. El Licenciado Gabriel Rafael Mondragón Mondragón, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación cuenta con facultades de representación legal, amplias y suficientes, en términos de la escritura pública número sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos (63,862), de fecha trece de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número ciento treinta y tres en México Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este convenio, documento que se integra al presente convenio como anexo 2.

II.3. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 1425, despacho 202, Colonia Polanco, C.P. 11560. México Distrito Federal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y que en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.2. Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, acuerdan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre "LA PROCURADURÍA" y "AMESPRE" para:



- I. Establecer acciones y medidas de prevención del delito, para evitar la celebración de contratos y la comercialización de artículos de procedencia ilícita.
- II. Intercambiar información para el diseño de políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, y estar en constante comunicación para conocer los resultados que se obtengan.
- III. Definir las medidas de prevención del delito, para procurar que en las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"**, no se reciban en empeño o se comercialicen alhajas, relojes y vehículos que constituyan objetos o productos del delito.
- IV. Proponer los estudios de investigación en materia de seguridad y prevención del delito.
- V. Trabajar en conjunto para el otorgamiento mutuo de información que conlleve a la localización y detención de aquellas personas que se encuentren señaladas como imputados en la integración de las averiguaciones previas a cargo de **"LA PROCURADURÍA"** y que hayan realizado operaciones de empeño en sucursales afiliadas a **"AMESPRE"**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA"

Para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LA PROCURADURÍA"** se compromete a:

- I. Solicitar por escrito a **"AMESPRE"** la autorización para la práctica de diligencias en el interior de las instalaciones de las sucursales afiliadas, así como la información y documentación que requiera para la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo, respecto de las prendas relacionadas con las operaciones de empeño realizadas en las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"** establecidas en Coahuila de Zaragoza, respetando su derecho real y su calidad de acreedor prendario derivado de los contratos de prenda.
- II. Brindar orientación y apoyo a **"AMESPRE"** cuando tenga la calidad de ofendido y coadyuvante del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento penal, procurando la protección de su patrimonio.
- III. Poner a disposición de **"AMESPRE"** el número telefónico, para verificar los reportes de robo de vehículos.

En caso de que el vehículo cuente con reporte de robo, la Unidad de Control Vehicular, lo informará a **"AMESPRE"** para que éste realice las acciones que considere pertinentes.

- IV. Dejar bajo resguardo y custodia de **"AMESPRE"** los objetos que se encuentren en su posesión en calidad de garantía prendaria, en los casos en que se determine su



aseguramiento por estar relacionados con un ilícito, hasta que se determine la Reserva, el No Ejercicio de la Acción Penal o el Ejercicio de la Acción Penal.

- V. Notificar por escrito la separación de las prendas de su procedimiento de pignoración, para que no se alteren, destruyan, desaparezcan o comercialicen, hasta que la autoridad competente determine su destino legal.
- VI. Impartir capacitación constante a **"AMESPRE"**, dentro de las instalaciones de alguna sucursal, con el fin de asesorar al personal sobre los métodos y mecanismos implementados para la detección de artículos que pudiesen ser de procedencia ilícita o sobre la forma de proceder en los casos en que se presuma la comisión de un delito.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "AMESPRE"

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio **"AMESPRE"** se compromete a:

- I. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto del Agente del Ministerio Público, sobre personas y operaciones de empeño de cualquier objeto que se haya recibido en las sucursales afiliadas a **"AMESPRE"**, establecidas en Coahuila de Zaragoza siempre y cuando se encuentren relacionadas con alguna investigación.
- II. Autorizar que **"LA PROCURADURÍA"**, lleve a cabo en el interior de las instalaciones de las sucursales afiliadas, las diligencias necesarias para la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se encuentren a su cargo, cuando se encuentren prendas relacionadas con operaciones de empeño efectuadas en sus sucursales afiliadas.
- III. Recabar de las personas con las que se realicen operaciones de empeño, cuando menos los datos siguientes:
 - Nombre, Apellidos y Domicilio.
 - Copia de la identificación oficial vigente con fotografía.
 - Las características de las prendas de acuerdo con las políticas internas previamente establecidas por las empresas afiliadas y/o asociadas a la **"AMESPRE"**.
 - Copia de la factura, contrato de compraventa, cesión de derechos o acta notarial con el que se acredite la propiedad del bien.
 - Para el caso de que no se pueda comprobar la propiedad del bien dado en prenda, el prendario deberá firmar el MANIFIESTO DE PROPIEDAD, el cual se adjunta al presente como Anexo "A" y que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.
En este caso, el Ministerio Público tendrá plena autonomía para dar el valor probatorio que corresponda a tal documento
 - Tratándose de automóviles y bienes cuyo valor exceda de treinta mil pesos, solicitar documento que acredite la propiedad del mismo.



- IV. En caso de que se pretenda empeñar vehículos, deberá remitir vía fax, al número telefónico, correspondiente a la Unidad de Control Vehicular de **"LA PROCURADURÍA"**, los documentos presentados por el pignorante, con los que acredite su identidad y la propiedad del vehículo, a fin de verificar si éste cuenta con reporte de robo.
- V. Hacer del conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** de forma inmediata, cuando se tenga sospecha fundada de que el bien que se pretende empeñar pueda estar relacionado con la comisión de un delito o cuando dicha conducta delictiva sea cometida en el interior de las instalaciones de sus sucursales afiliadas.

CUARTA.- COORDINACIÓN

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, particularmente lo establecido en las cláusulas Segunda, fracción III, y Tercera fracciones IV y V, **"LAS PARTES"** acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse a través de las áreas siguientes:

Por **"AMESPRE"**

- La Gerencia Jurídica, a través de su Titular, por medio del teléfono **55-57-25-54** y correo electrónico jrodriguez@amespre.org

Por **"LA PROCURADURÍA"**

- La Subprocuraduría Ministerial, a través de las Unidades Administrativas adscritas a la misma.

QUINTA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan **"LAS PARTES"** con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda información que se transmita o que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio será manejada con carácter confidencial ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio.



“**LA PROCURADURÍA**”, sólo podrá proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera particular las que se refieren a la información reservada o confidencial, contenidas en las averiguaciones previas o carpetas de investigación que integran.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Asimismo, expresamente convienen que, en caso de subsistir duda o controversia, el presente instrumento jurídico se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; a los ocho días del mes de diciembre de 2016.

POR “LA PROCURADURÍA”

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.

POR “AMESPRE”

LIC. GABRIEL RAFAEL MONDRAGÓN
MONDRAGÓN
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE
EMPRESAS DE SERVICIOS
PRENDARIOS AMESPRES A.C.



De acuerdo con la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 28 fracción IX sobre las obligaciones del permisionario de requerir al pignorante acreditar la propiedad del bien en prenda, "La Empresa" recaba el siguiente:

MANIFIESTO DE PROPIEDAD

"El Consumidor", en este acto manifiesta expresamente y garantiza bajo su propia y exclusiva responsabilidad y bajo protesta de decir la verdad:

I. Ser el legítimo e indiscutible propietario del (los) bien(es) que se enuncian en el Contrato de Mutuo celebrado por "El Consumidor" y "El Proveedor" bajo el folio al rubro citado.

II. Haber adquirido legalmente el bien otorgado en garantía conforme contrato de Mutuo bajo el folio al rubro citado y tener la legítima propiedad y posesión del mismo;

III. Tener el poder suficiente para disponer de dicho bien, el cual manifiesta fue adquirido para uso personal y no para fines comerciales;

IV. "El Consumidor", asimismo, manifiesta bajo su propia y exclusiva responsabilidad y bajo protesta de decir la verdad, en caso de no contar con la documentación antes mencionada en el punto II) anterior, que adquirió el bien dado en garantía de cualquiera de las siguientes formas, selecciona con una X:

- a) Adquisición de un empresario legalmente establecido en México ()
- b) Obsequio de un tercero a favor de "El Consumidor"; ()
- c) Como medio de extinción de obligaciones a favor de "El Consumidor" (dación en pago, compensación, etcétera); ()
- d) Otra ()

V. "El Consumidor" manifiesta bajo su propia y exclusiva responsabilidad y bajo protesta de decir la verdad, que los bienes objeto del presente contrato se encuentran legalmente en el país;

VI. "El Consumidor", reconoce expresamente que ha sido debidamente informado que "La Empresa" es una sociedad mercantil legalmente constituida para otorgar créditos con garantía prendaria, a través de préstamos y mutuos y otras operaciones no reguladas específicamente para instituciones de crédito u organizaciones auxiliares de crédito;

Firma de "El Consumidor"

Fi
af